



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00244-2013-Q/TC

LIMA

JUAN CARLOS HURTADO MILLER

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de abril de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por don Juan Carlos Hurtado Miller contra la Resolución de 11 de setiembre de 2013, emitida por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente 08201-2013-0-1801-JR-PE-23, que corresponde al proceso de *habeas corpus* promovido por el recurrente contra los jueces superiores de la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de los procesos de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
2. A su vez, conforme al artículo 19 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal Constitucional conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del Recurso de Agravio Constitucional (RAC) siendo su objeto verificar que se expida conforme a ley.
3. A mayor ahondamiento, el citado artículo 19 del Código Procesal Constitucional establece que el recurso de queja debe interponerse en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución denegatoria del RAC.
4. En el presente caso, la resolución denegatoria del RAC fue notificada al recurrente el 25 de setiembre de 2013, conforme se advierte de la cédula de notificación correspondiente remitida a este Tribunal Constitucional por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima. Sin embargo, el recurso de queja fue interpuesto por el recurrente el 6 de noviembre de 2013; es decir, después del vencimiento del plazo previsto para tal efecto en el Código Procesal Constitucional. Por tanto, el recurso de queja de autos debe declararse improcedente por extemporáneo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00244-2013-Q/TC

LIMA

JUAN CARLOS HURTADO MILLER

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

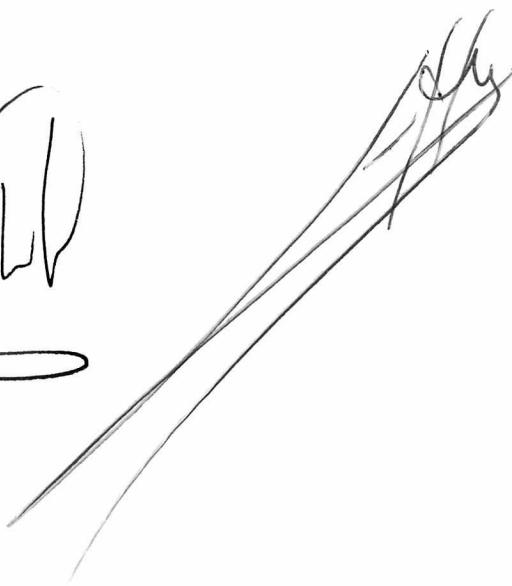
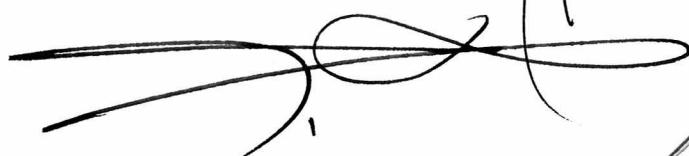
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA



Lo que certifico:



FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL